Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00086- 00
DEMANDANTE : MARIA CAROLINA QUESADA y otros
DEMANDADO : DENIS HERMOSA REYES

Neiva, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se avizora que en el presente asunto no se ha notificado el libelo inicial a la demandada DENIS HERMOSA REYES, razón por la cual mediante providencia del 27 de octubre del año 2023, el Despacho requirió a la parte actora para que realizara dicho acto procesal so pena de la aplicación de la figura del desistimiento tácito según las voces del Art. 317 del C.G.P.

En virtud del contenido de la citada providencia, el gestor judicial de la parte actora subraya que no resulta viable que se le conmine a realizar el acto procesal de notificación del libelo inicial a la parte accionada, pues aún se encuentra pendiente por resolver recurso de alzada sobre una solicitud de inscripción de la demanda respecto de uno de los bienes que eventualmente hacen parte de la sociedad patrimonial que se pretende se declare.

En ese orden de ideas, resalta que enterar a la accionada del auto introductorio inexorablemente podría ocasionar que dicho sujeto procesal se insolvente en desmedro de los intereses de la sociedad patrimonial; en consecuencia, solicita que el Despacho deje sin efectos la decisión calendada el 27 de octubre de 2023.

Analizada la inconformidad planteada por la parte actora, avizora que en efecto se encuentra pendiente de resolver una solicitud de medidas cautelares, motivo por el cual no era viable que se requiera al demandante para enterar al demandado de libelo introductorio de conformidad con el numeral 3 del Art. 317 del C.G.P.

Por tanto, la decisión del Despacho de conminar al demandante a notificar al demandado no se ajusta al orden jurídico y atendiendo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., se concluye que es dable aplicar la figura denominada

“control oficioso de legalidad”, para excluir del mundo jurídico la providencia del 27 de octubre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, según lo expuesto en precedencia, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EXCLUIR del mundo jurídico la providencia del 27 de octubre de 2023, según lo expuesto en este proveído.

TERCERO: EN FIRME este proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza